



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
MOMPOX - BOLIVAR**



AUTO INTERLOCUTORIO No. 1012

Radicado No. No. 13468408900120210013400

INFORME SECRETARIAL:

Señor Juez, a su despacho paso el proceso de la referencia, informándole que el término para subsanar la demanda se encuentra vencido, sin que la parte demandante hiciera uso del mismo. Provea.

Mompós, Bolívar. 12 de diciembre de 2022.


ROSANA MARIA FUENTES DELGADO
SECRETARIA

Mompós, Bolívar, doce (12) de diciembre de Dos mil veintidós (2022).

Rad. 13-468-40-89-001-2021-00326-00.
DEMANDA DE SECESION
DEMANDANTE: AQUILINO TORRES DAZA
DEMANDADO: SILVIA TORRES DAZA Y OTROS
CAUSANTE: AQUILINO TORRES ALVARADO
ASUNTO: RECHAZO

Visto el informe secretarial que antecede, y como quiera que la parte demandante no subsanó dentro del término de ley, los defectos de la demanda que fueron señalados en providencia de fecha 2 de junio de 2022, se procederá a rechazar la misma de conformidad con el art.90 del C. de G.P. Así, las cosas, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ORDENAR devolver los anexos, sin necesidad de desglose.

TERCERO: ARCHIVAR la copia del libelo introductorio que dio origen a esta demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VICTOR ELÍAS GUEVARA FLOREZ

JUEZ

